

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150039200
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Fabio Orlando Aponte Suárez
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 16 de septiembre de 2021, que dispuso:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 1 de mayo de 2019 por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá D.C., que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante a pagar a favor de cada una de las entidades, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia, a los siguientes correos electrónicos, con la advertencia indicada en el ordinal anterior:

- Jobar08@hotmail.com
- pespinoj@deaj.ramajudicial.gov.co
- deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: En firme esta providencia, DEVUÉLVASE esta actuación al juzgado de origen, con inclusión de los registros y archivos electrónicos de lo que fue tramitado y decidido en esta instancia.

(...).

Según lo anterior, es por secretaría efectúese la liquidación de costas, atendiendo a las siguientes directrices:

- Por agencias en derecho, téngase en cuenta lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia.
-
- Finalícese el proceso en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **3 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00148c47ea9e3358ab69388b0313f623e0e5ba654fe90d102620f5869ec4df0b**

Documento generado en 02/05/2022 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>